

Luxemburgo, a 31 de enero de 2012

*Excmo. Sr. D. Villy Søvndal
Presidente
Consejo de la Unión Europea
175, rue de la Loi*

B – 1048 BRUSELAS

Excmo. Sr. Presidente:

Con arreglo a lo indicado en la Declaración anexa a la decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2007, tengo el honor de remitirle un informe sobre la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia en el Tribunal de Justicia.

Este informe se adjunta en todas las lenguas oficiales.

Reciba, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Vassilios SKOURIS

Informe sobre la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia en el Tribunal de Justicia ¹

Desde el 1 de marzo de 2008, las peticiones de decisión prejudicial en las que se planteen una o varias cuestiones relacionadas con el espacio de libertad, seguridad y justicia pueden tramitarse mediante un procedimiento de urgencia, a petición del órgano jurisdiccional nacional o, excepcionalmente, de oficio.² El presente informe sobre la aplicación de este procedimiento en el Tribunal de Justicia contiene un primer balance, relativo al período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 6 de octubre de 2011 (en lo sucesivo, «el período de referencia»), que cubre tres años judiciales completos.

Conviene recordar que la creación de este procedimiento tiene su origen en unas conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo en las que se instaba a la Comisión a presentar, previa consulta al Tribunal de Justicia, una propuesta destinada a «*dotar al Tribunal de los medios para responder con la mayor brevedad*» en este tipo de asuntos, mediante el establecimiento de un procedimiento que permitiera «*tramitar de forma rápida y adecuada las solicitudes de resolución prejudicial relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia*».³ Aun considerando que se debía «*confiar en el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia*», la Comisión indicó que «*si fuera necesario, podría incluirse [...] en el Estatuto del Tribunal de Justicia y en su Reglamento de procedimiento una serie de normas especiales para poder tratar de inmediato asuntos especialmente urgentes*».⁴

En la propuesta finalmente elaborada por el Tribunal de Justicia, tal como fue aprobada por el Consejo, se optó por establecer un procedimiento prejudicial de urgencia que presenta, esencialmente, tres particularidades con respecto al procedimiento prejudicial ordinario (y por consiguiente con respecto al procedimiento acelerado, que reproduce en todos sus puntos la

¹ Informe presentado al Consejo conforme a la Declaración anexa a su Decisión de 20 diciembre de 2007 (DO L 24, de 29 de enero de 2008, p. 44).

² Decisión del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que se modifica el Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia (DO L 24, de 29 de enero de 2008, p. 42); modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DO L 24, de 29 de enero de 2008, p. 39, y DO L 92, de 13 de abril de 2010, p. 12).

³ Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas, de 4 y 5 de noviembre de 2004, 14292/1/04, punto 3-1.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 28 de junio de 2006, relativa a la adaptación de las disposiciones del título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea referentes a las competencias del Tribunal de Justicia, con el fin de garantizar una protección jurisdiccional más efectiva [COM(2006) 346 final].

organización procesal del procedimiento ordinario, aunque acelerándolo significativamente). Así, en primer lugar, únicamente participan en la fase escrita del procedimiento las partes del litigio principal, el Estado miembro del que dependa el órgano jurisdiccional remitente, la Comisión y las demás instituciones, si el acto de que se trate fue adoptado por ellas. Como estos participantes dominan la lengua de procedimiento del asunto, la fase escrita del procedimiento puede comenzar de inmediato, sin necesidad de esperar a que la petición de decisión prejudicial se traduzca a todas las lenguas oficiales. En segundo lugar, los asuntos susceptibles de ser tramitados por el procedimiento prejudicial de urgencia se atribuyen a una Sala especialmente designada al efecto, que se pronuncia sin que el asunto pase por la Reunión general del Tribunal. En tercer lugar, en el procedimiento de urgencia tanto las comunicaciones internas como las destinadas a las partes y a los interesados se efectúan enteramente, en la medida de lo posible, por vía electrónica. Con estas medidas se esperaba obtener una considerable disminución de la duración del procedimiento.

1. Duración media del procedimiento en los asuntos tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia

Los asuntos tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia se han resuelto en 66 días, por término medio (véase el cuadro nº 1 adjunto). Ningún procedimiento ha durado más de tres meses. Se ha cumplido plenamente, pues, el principal objetivo perseguido por el Tribunal de Justicia y anunciado por él, a saber, la resolución de este tipo de asuntos en plazos muy breves, de dos a cuatro meses, con eventuales variaciones en función del grado de urgencia.

2. Volumen y naturaleza de los litigios tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia

Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el procedimiento prejudicial de urgencia era aplicable a las materias contempladas en el título VI del Tratado de la Unión o en el título IV de la tercera parte del Tratado CE. A partir del 1 de diciembre de 2009, este procedimiento es aplicable a las materias contempladas en el título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que reagrupa las disposiciones anteriores.⁵

⁵ Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DO L 92, de 13 de abril de 2010, p. 12).

En particular, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa la competencia del Tribunal de Justicia ha experimentado un incremento sustancial a causa del número de tribunales nacionales que en lo sucesivo pueden plantearle cuestiones prejudiciales en dichas materias.

Durante el período de referencia se han sometido al Tribunal de Justicia **126** asuntos prejudiciales relativos al espacio de libertad, seguridad y justicia, y por tanto susceptibles de ser tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia. Esta cifra representa un **11,64 %** del total de peticiones de decisión prejudicial presentadas en este período, a saber, 1082.

Es interesante señalar que, en el período comprendido entre la creación del procedimiento prejudicial de urgencia y la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, únicamente un 4,85 % de las peticiones de decisión prejudicial se referían al espacio de libertad, seguridad y justicia.⁶

De los 126 asuntos comprendidos en el ámbito de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia, más de la mitad (68 asuntos, es decir, un 54 %) se referían a la cooperación judicial en materia civil, y dos terceras partes de estos últimos (42 asuntos) al Reglamento nº 44/2001.⁷ Diez de estos asuntos se referían a la interpretación del Reglamento nº 1347/2000 y del Reglamento nº 2201/2003.⁸

Un tercio de los 126 asuntos susceptibles de ser tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia se referían a cuestiones de «visados, asilo e inmigración» (43 asuntos, es decir, un 34 %). 22 de estos últimos se referían más concretamente a la Directiva 2008/115/CE⁹ y 14 a la Directiva 2004/83/CE.¹⁰

⁶ 25 asuntos sobre un total de 515 peticiones de decisión prejudicial presentadas entre el 1 de marzo de 2008 y el 30 de noviembre de 2009.

⁷ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, de 16 de enero de 2001, p. 1).

⁸ Reglamento (CE) nº 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DO L 160, de 30 de junio de 2000, p. 19), y Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 (DO L 338, de 23 de diciembre de 2003, p. 1).

⁹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, de 24 de diciembre de 2008, p. 98).

¹⁰ Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o

Por último, 18 de estos 126 asuntos (es decir, un 14 %) se referían a la cooperación en materia penal, y entre ellos 10 a la Decisión Marco 2002/584/JAI.¹¹

De estos 126 asuntos, 21 iban acompañados de una solicitud de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia formulada por el órgano jurisdiccional nacional y a otro de ellos se le aplicó, excepcionalmente, dicho procedimiento tras haberlo solicitado así el Presidente del Tribunal de Justicia.¹²

Así pues, durante el período de referencia, **se formuló una solicitud de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia aproximadamente en una quinta parte (17,5 %) de los asuntos susceptibles de ser tramitados mediante dicho procedimiento.**

De estas 22 solicitudes se estimaron 12, incluida la del Presidente del Tribunal de Justicia, **es decir, más de la mitad** (aproximadamente un 55 %); 8 fueron desestimadas (véase el cuadro nº 2 adjunto) y 2 de ellas no recibieron respuesta.¹³

En lo que respecta a los 12 asuntos tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia, la mitad de ellos se refería a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental;¹⁴ una cuarta parte estaba relacionada con la orden de detención europea¹⁵ y, por último, la cuarta parte restante se refería a cuestiones de «visados, asilo e inmigración», y en particular a la interpretación de la Directiva 2008/115.¹⁶

personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, de 30 de septiembre de 2004, p. 12).

¹¹ Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, de 18 de julio de 2002, p. 1).

¹² El artículo 104 *ter*, apartado 1, párrafos primero y tercero, del Reglamento de Procedimiento permite que, con carácter excepcional, el Tribunal de Justicia aplique de oficio el procedimiento de urgencia a una petición de decisión prejudicial. Corresponde al Presidente del Tribunal de Justicia solicitar a la Sala designada que examine si es necesario tramitar dicha petición mediante el procedimiento prejudicial de urgencia, en el caso de que la aplicación de dicho procedimiento parezca a primera vista necesaria, pero el órgano jurisdiccional nacional no la haya solicitado. Esta disposición únicamente se ha utilizado una vez, en el asunto C-491/10, Aguirre Zarraga.

¹³ Se trata de los asuntos C-140/11, Ngagne, y C-156/11, Music, en los que el órgano jurisdiccional remitente retiró las peticiones de decisión prejudicial después de que se dictara sentencia en el asunto conexo C-61/11 PPU, El Dridi Hassen, y que fueron archivados antes de que la Sala designada se pronunciase sobre las solicitudes de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia.

¹⁴ Véase la nota 8.

¹⁵ Véase la nota 11.

¹⁶ Véase la nota 9.

De estos datos pueden extraerse dos conclusiones principales.

Por una parte, si bien el número de solicitudes de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia se ha mantenido bajo en términos absolutos,¹⁷ estas solicitudes representan aproximadamente una quinta parte del total de asuntos comprendidos en el ámbito de aplicación potencial de dicho procedimiento, proporción que no es en absoluto insignificante.

Por otra parte, las razones expuestas por los órganos jurisdiccionales nacionales en apoyo de sus solicitudes de aplicación del procedimiento de urgencia eran fundadas en la mayoría de los casos, puesto que más de la mitad de estas solicitudes fueron estimadas.

3. Desarrollo de las fases escrita y oral del procedimiento

Aunque el artículo 104 *ter*, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento permite que se omita la fase escrita del procedimiento en casos de extrema urgencia, el Tribunal de Justicia nunca ha hecho uso de esta posibilidad.

Por término medio, la duración de la fase escrita del procedimiento en los asuntos tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia ha sido superior a 16 días¹⁸ (véase el cuadro nº 3 adjunto). El Tribunal de Justicia ha velado así por que los Estados miembros dispongan del tiempo necesario para elaborar sus observaciones escritas (el Consejo había solicitado al Tribunal de Justicia que no redujera este plazo a menos de 10 días hábiles).¹⁹

Para la determinación de la fecha de la vista también se ha tenido en cuenta este objetivo. Así, la vista se ha celebrado, por término medio, 16 días después de la comunicación a las partes y a los interesados de las observaciones escritas presentadas, junto con la traducción de las mismas (véase el cuadro nº 3 adjunto).

¹⁷ Es poco probable que la relativa moderación de los tribunales nacionales puede imputarse a desconocimiento del procedimiento establecido, pues las solicitudes presentadas durante el período de referencia proceden de órganos jurisdiccionales de diversos grados y de varios Estados miembros.

¹⁸ Con arreglo al artículo 104 *ter*, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento, la decisión de tramitar la petición de decisión prejudicial mediante el procedimiento de urgencia fijará el plazo en que las partes y los interesados facultados para participar en la fase escrita del procedimiento podrán presentar alegaciones u observaciones escritas.

¹⁹ Declaración del Consejo aneja a su Decisión de 20 diciembre de 2007 (DO L 24, de 29 de enero de 2008, p. 44).

La participación en la vista de Estados miembros distintos del Estado miembro del que depende el órgano jurisdiccional remitente ha sido comparativamente elevada, pues por término medio son tres los Estados miembros que comparecieron en la vista para formular observaciones orales (véase el cuadro nº 4 adjunto), mientras que, tomando una muestra representativa de las vistas celebradas en los procedimientos prejudiciales,²⁰ por término medio en la vista participa únicamente un solo Estado miembro (además del Estado del que depende el órgano jurisdiccional remitente).

En los procedimientos prejudiciales de urgencia, el Abogado General ha formulado su opinión en un plazo de 3 días, por término medio, desde la celebración de la vista (véase el cuadro nº 3) y, con una sola excepción,²¹ todas estas opiniones han sido publicadas.²²

4. Designación de la Sala encargada de tramitar los asuntos en los que se solicita la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal de Justicia ha designado en su seno las Salas encargadas de tramitar los asuntos en los que se solicita la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia. Hasta ahora, nunca ha designado a estos efectos más de una Sala de cinco Jueces.

Durante el período de referencia, han sido designadas sucesivamente las cuatro Salas de cinco Jueces con que cuenta actualmente el Tribunal de Justicia.²³ Así, la gran mayoría de los Jueces del Tribunal han tenido la oportunidad de juzgar un asunto en el que se solicitaba la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia.

²⁰ A saber, todas las vistas organizadas ante la totalidad de las formaciones del Tribunal en el mes de octubre de 2011.

²¹ Asunto C-388/08 PPU, Leymann y Pustovarov.

²² Según la práctica seguida por el Tribunal, las opiniones de los Abogados Generales presentadas por escrito se publican, salvo si la Sala que conoce del asunto decide lo contrario, oído el Abogado General.

²³ La Sala Tercera para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 6 de octubre de 2008, la Sala Segunda para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2008 y el 6 de octubre de 2009, la nueva Sala Tercera (antes Sala Cuarta) para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2009 y el 6 de octubre de 2010, y la Sala Primera para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2010 y el 6 de octubre de 2011.

Las Salas sucesivamente designadas siempre han sustanciado los asuntos en formaciones de cinco Jueces.²⁴ Únicamente en una ocasión decidió la Sala designada devolver el asunto al Tribunal para que fuera atribuido a una formación más numerosa.²⁵

Aunque el número de solicitudes de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia, por lo general no simultáneas y que raramente han requerido que la Sala designada las tramitase al mismo tiempo, no ha justificado la designación de varias Salas que tramitaran simultáneamente los asuntos sometidos al procedimiento prejudicial de urgencia, ha quedado de manifiesto que la gestión de este tipo de asuntos acapara buena parte de los recursos de la Sala designada.

5. Práctica seguida por el Tribunal de Justicia en cuanto a la decisión de aplicar o no el procedimiento de urgencia

A causa de la extrema rapidez con que la Sala designada debe pronunciarse sobre las solicitudes de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia, plazo que durante el período de referencia ha tenido una duración media ligeramente superior a 8 días²⁶ (véase el cuadro nº 3 adjunto), las decisiones de tramitar o no el asunto mediante el procedimiento de urgencia no se motivan.

Sin embargo, analizando las circunstancias de hecho y de Derecho en las que se ha decidido aplicar el procedimiento prejudicial de urgencia, es posible identificar dos tipos de situaciones en las que el Tribunal de Justicia ha decidido pronunciarse con la mayor brevedad:

- cuando existe un riesgo de deterioro irreparable de la relación padre/hijo, por ejemplo, cuando lo que se discute es la restitución de un hijo privado del contacto con uno de sus progenitores (C-195/08 PPU, Rinau; C-403/09 PPU, Detiček; C-211/10 PPU, Povse; C-400/10 PPU, McB; C-491/10 PPU, Aguirre Zarraga; C-497/10 PPU, Mercredi) o bien la reagrupación familiar (C-155/11 PPU, Imran);
- cuando una persona se encuentra privada de libertad y su mantenimiento en esa situación depende de la respuesta que dé el Tribunal de Justicia (C-296/08 PPU,

²⁴ Según el artículo 104 *ter*, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento, la Sala designada puede decidir sustanciar el asunto en una formación de tres Jueces.

²⁵ Se trataba del asunto C-357/09 PPU, Kadzoev, finalmente atribuido por el Tribunal a la Gran Sala.

²⁶ Este plazo incluye el tiempo necesario para traducir la petición de decisión prejudicial antes de proceder a su examen.

Santesteban Goicoechea; C-388/08 PPU, Leymann y Pustovarov; C-357/09 PPU, Kadzoev; C-105/10 PPU, Gataev y Gataeva; C-61/11 PPU, El Dridi Hassen).

Esta práctica se ajusta a los supuestos mencionados por el Tribunal de Justicia en su Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales²⁷ y a la petición del Consejo al Tribunal de que aplicase el procedimiento prejudicial de urgencia en situaciones de privación de libertad,²⁸ como actualmente establece el artículo 267, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. Método de comunicación de los escritos procesales

La comunicación de los escritos procesales, tanto internamente como a las partes e interesados, se ha efectuado por vía electrónica, gracias a la creación de unos «buzones funcionales» específicamente destinados al intercambio de documentos relativos al procedimiento prejudicial de urgencia.

Si bien es cierto que, tras la introducción en el Tribunal de Justicia de un sistema generalizado de presentación y notificación de escritos procesales por vía electrónica,²⁹ ha perdido importancia la ventaja que en términos de aceleración de la transmisión de la información se esperaba obtener de los «buzones funcionales», estos últimos han permitido, no obstante, distribuir las comunicaciones relativas al procedimiento prejudicial de urgencia por un circuito distinto que es objeto de una atención particular y continuada, contribuyendo así a mantener en alerta a todos los actores del proceso.

²⁷ DO C 160, de 28 de mayo de 2011, p. 1, punto 37: «[...] un órgano jurisdiccional nacional podría plantearse formular una petición de procedimiento prejudicial de urgencia, por ejemplo, en las siguientes situaciones: en el caso, contemplado en el artículo 267, párrafo cuarto, del TFUE, de una persona detenida o privada de libertad, cuando la respuesta a la cuestión planteada sea determinante para la apreciación de la situación jurídica de esta persona o, en un litigio relativo a la patria potestad o a la custodia de los hijos, cuando la competencia del juez que deba conocer del asunto en virtud del Derecho de la Unión dependa de la respuesta a la cuestión prejudicial».

²⁸ Declaración del Consejo aneja a su Decisión de 20 diciembre de 2007 (DO L 24, de 29 de enero de 2008, p. 44).

²⁹ Decisión del Tribunal de Justicia, de 13 de septiembre de 2011, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia (DO C 289, de 1 de octubre de 2011, p. 7).

El período de referencia ha constituido un buen período de rodaje para la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia en el Tribunal de Justicia. El ritmo moderado con el que este tipo de asuntos han ido llegando al Tribunal ha permitido aplicar este procedimiento sin sobresaltos, y al mismo tiempo tomar conciencia de las cargas que conlleva su aplicación, cargas que no sólo recaen en la Sala designada, sino también en los servicios del Tribunal, en particular los de traducción, Secretaría e interpretación. Sin un aumento de los recursos disponibles, un incremento significativo del número de solicitudes motivadas de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia requeriría considerables esfuerzos para mantener los objetivos fijados, y probablemente acabaría por afectar a la tramitación de los demás asuntos.

Cuadro nº 1

Duración del procedimiento en los asuntos tramitados mediante el procedimiento prejudicial de urgencia

Asunto	Duración (en días)
1. C-195/08 PPU, Rinau <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Lietuvos Aukščiausiasis Teismas, Lituania <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	58 ³⁰
2. C-296/08 PPU, Santesteban Goicoechea <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Cour d'appel de Montpellier, Francia <i>Objeto:</i> orden de detención europea	40
3. C-388/08 PPU, Leymann y Pustovarov <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Korkein oikeus, Finlandia <i>Objeto:</i> orden de detención europea	87
4. C-357/09 PPU, Kadzoev ³¹ <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Administrativen sad Sofia-grad, Bulgaria <i>Objeto:</i> retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular	84
5. C-403/09 PPU, Detiček <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Višje sodišče v Mariboru, Eslovenia <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	64
6. C-105/10 PPU, Gataev y Gataeva ³² <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Korkein oikeus, Finlandia <i>Objeto:</i> orden de detención europea y estatuto de refugiado	/
7. C-211/10 PPU, Povse <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Oberster Gerichtshof, Austria <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	59
8. C-400/10 PPU, McB. <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Supreme Court, Irlanda <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	60
9. C-491/10 PPU, Aguirre Zarraga <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Oberlandesgericht Celle, Alemania <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	68
10. C-497/10 PPU, Mercredi <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), Reino Unido <i>Objeto:</i> competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental	65
11. C-61/11 PPU, El Dridi Hassen <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Corte di Appello di Trento, Italia <i>Objeto:</i> retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular	77
12. C-155/11 PPU, Imran ³³ <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Rechtbank 's-Gravenhage, zittinghoudende te Zwolle-Lelystad, Países Bajos <i>Objeto:</i> derecho a la reagrupación familiar	/

³⁰ 50 días a partir de la solicitud de tramitación del asunto mediante el procedimiento prejudicial de urgencia.

³¹ Este asunto fue atribuido finalmente a la Gran Sala.

³² Este asunto fue retirado por el órgano jurisdiccional remitente y archivado mediante auto de 3 de abril de 2010.

	Media	66,2
--	--------------	-------------

³³ Este asunto fue resuelto mediante auto de sobreseimiento de 10 de junio de 2011.

Cuadro nº 2

Lista de asuntos en los que se desestimó la solicitud de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia

	Tratamiento procesal posterior
1. C-123/08, Wolzenburg <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Rechtbank Amsterdam, Países Bajos <i>Objeto:</i> orden de detención europea	/
2. C-261/08, Zurita García <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Tribunal Superior de Justicia de Murcia, España <i>Objeto:</i> Código de fronteras Schengen	/
3. C-375/08, Pontini <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Tribunale di Treviso, Italia <i>Objeto:</i> materia a la que no es aplicable el procedimiento prejudicial de urgencia	/
4. C-261/09, Mantello <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Oberlandesgericht Stuttgart, Alemania <i>Objeto:</i> orden de detención europea	/
5. C-264/10, Kita ³⁴ <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Inalta Curte de Casație și Justiție, Rumanía <i>Objeto:</i> orden de detención europea	/
6. C-175/11, HID y BA <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> High Court of Ireland, Irlanda <i>Objeto:</i> estatuto de refugiado	/
7. C-277/11, MM ³⁵ <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> High Court of Ireland, Irlanda <i>Objeto:</i> estatuto de refugiado	Tramitación prioritaria
8. C-329/11, Achughbabian <i>Órgano jurisdiccional remitente:</i> Cour d'appel de Paris, Francia <i>Objeto:</i> retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular	Procedimiento acelerado ³⁶

³⁴ Este asunto fue archivado tras ser retirado por el órgano jurisdiccional remitente.

³⁵ En este asunto, el órgano jurisdiccional remitente formuló dos solicitudes sucesivas de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia, ambas desestimadas.

³⁶ Véase el auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 30 de septiembre de 2011 (en particular sus apartados 9 a 12).

Cuadro nº 3

Duración de ciertas etapas del procedimiento

Asunto	Tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la decisión (en días)	Duración de la fase escrita del procedimiento (en días)	Tiempo transcurrido entre la notificación de los escritos procesales y la vista (en días)	Tiempo transcurrido entre la vista y la formulación de la opinión del Abogado General (en días)
1. C-123/08, Wolzenburg	12			
2. C-195/08 PPU, Rinau	1	17	10	5
3. C-261/08, Zurita García	6			
4. C-296/08 PPU, Santesteban Goicoechea	4	15	13	0
5. C-375/08, Pontini	3			
6. C-388/08 PPU, Leymann y Pustovarov	6	19	33	0
7. C-261/09, Mantello	6			
8. C-357/09 PPU, Kadzoev	15	15	18	14
9. C-403/09 PPU, Detiček	7	16	21	2
10. C-105/10 PPU, Gataev y Gataeva	5	15		
11. C-211/10 PPU, Povse	8	15	11	2
12. C-264/10, Kita	11			
13. C-400/10 PPU, McB.	5	16	19	2
14. C-491/10 PPU, Aguirre Zarraga	9	18	17	1
15. C-497/10 PPU, Mercredi	10	17	8	5
16. C-61/11 PPU, El Dridi Hassen	7	17	15	2
17. C-155/11 PPU, Imran	3	21		
18. C-175/11, HID y BA	19			
19. C-277/11, MM	16 (10) ³⁷			
20. C-329/11, Achughbabian	12			
Media	8,3	16,75	16,5	3,3

³⁷ En la segunda solicitud de aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia.

Cuadro nº 4

Participación de los Estados miembros
(distintos del Estado miembro del que depende el órgano jurisdiccional remitente)
en la fase oral del procedimiento en los asuntos tramitados mediante el procedimiento
prejudicial de urgencia

Asunto
1. C-195/08 PPU, Rinau <i>Alemania, Francia, Letonia, Países Bajos, Reino Unido</i>
2. C-296/08 PPU, Santesteban Goicoechea <i>España</i>
3. C-388/08 PPU, Leymann y Pustovarov <i>España, Países Bajos</i>
4. C-357/09 PPU, Kadzoev <i>Lituania</i>
5. C-403/09 PPU, Detiček <i>República Checa, Alemania, Francia, Italia, Letonia, Polonia</i>
6. <i>C-105/10 PPU, Gataev y Gataeva</i> ³⁸
7. C-211/10 PPU, Povse <i>República Checa, Alemania, Francia, Italia, Letonia, Eslovenia, Reino Unido</i>
8. C-400/10 PPU, McB. <i>Alemania</i>
9. C-491/10 PPU, Aguirre Zarraga <i>Grecia, España, Francia, Letonia</i>
10. C-497/10 PPU, Mercredi <i>Alemania, Irlanda, Francia</i>
11. C-61/11 PPU, El Dridi Hassen <i>/</i>
12. <i>C-155/11 PPU, Imran</i> ³⁹

³⁸ El Tribunal de Justicia tuvo conocimiento de la retirada del asunto por parte del órgano jurisdiccional remitente antes de la celebración de la vista.

³⁹ En este asunto, resuelto mediante un auto de sobreseimiento, no se celebró vista.